

**PROPUESTA DE NORMATIVA PARA LA  
PREVENCIÓN, ABORDAJE Y SEGUIMIENTO DE  
CONFLICTOS ESCOLARES; DESARROLLO DE LOS  
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y LA  
APLICACIÓN DE LAS ACCIONES EDUCATIVAS  
DISCIPLINARIAS**

**Cliente: VVOB**

**Asunto: Proyecto de Reforma Acuerdo Ministerial**

**434-12**

**Marzo, 2021.**

**CONSULTORA EDUCATIVA**

**Acuerdo No.**

**María Brown**

**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando

**Que**, los artículos 26 y 27 la Constitución de la República del Ecuador definen la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

**Que**, el artículo 38 numeral 4 establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. De igual manera el artículo 66 numeral 3 literal b) establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

**Que**, el artículo 44 de la referida norma constitucional establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, el artículo 45 de la Carta Magna dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral, a la educación, entre otros;

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala las garantías básicas del debido proceso, de las que se encuentran asistidos todos los ciudadanos;

**Que**, el artículo 343 de la norma constitucional establece como finalidad del Sistema Nacional de Educación *“El desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 347 numeral 2 señala que es responsabilidad del Estado *“Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica.”*; y, en su numeral 6 señala que es responsabilidad del Estado *“Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”*;

**Que**, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Que**, el artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia incorpora el principio del ejercicio progresivo de derechos, mediante el cual “el ejercicio de los derechos y garantías y, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.

**Que**, el artículo 14 del mencionado código establece la que “Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

**Que**, los artículos 40 y 41 de la precitada normativa ordenan que la práctica docente y la disciplina deberá respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, además prohíbe la aplicación de sanciones corporales, sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, las sanciones colectivas y las medidas que implique exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante o sus representantes legales. Garantizando el derecho a la defensa en todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo;

**Que**, el artículo 50 del Código de la niñez y adolescencia garantiza el derecho a la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo que no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

**Que**, el artículo 51 en su literal b) establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

**Que**, el artículo 52 numeral 5 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe expresamente la publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

**Que**, de conformidad con el artículo 60 de la normativa precitada, establece que “*los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión*”;

**Que**, el artículo 3 literales a), d), h), i), l), m), o) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como fines de la educación: *El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; El desarrollo de capacidades de análisis y conciencia crítica para que las personas se inserten en el mundo como sujetos activos con vocación transformadora y de construcción de una sociedad justa, equitativa y libre; La consideración de la persona humana como centro de la educación y la garantía de su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos educativos de la familia, la democracia y la naturaleza; la promoción de igualdades entre hombres, mujeres y personas diversas para el cambio de concepciones culturales discriminatorias de cualquier orden, sexistas en particular, y para la construcción de relaciones sociales en el marco del respeto a la dignidad de las personas, del reconocimiento y valoración de las diferencias; La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación*

*sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones; La promoción de la formación cívica y ciudadana de una sociedad que aprende, educa y participa permanentemente en el desarrollo nacional;*

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en sus literales b), f), h), r), s), v) obliga al Estado a: *Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes; Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución; Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos y obligaciones; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa;*

**Que**, el artículo 7 en sus literales c), i) l) m), p), t) establece como derechos de los estudiantes: *Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley; ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; Gozar de la privacidad y el respeto a su intimidad, así como a la confidencialidad de sus registros médicos y psicológicos; p. No ser sancionados por condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad saludable; Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en toda acción orientada a establecer la responsabilidad de las y los estudiantes por un acto de indisciplina o violatorio de las normas de convivencia del establecimiento; Recibir una formación en derechos humanos y mecanismos de exigibilidad durante la educación en todos sus niveles.*

**Que**, el artículo 8, literal e), g), h), j), k) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como obligaciones de los estudiantes: *tratar con dignidad, respeto y sin discriminación alguna a los miembros de la comunidad educativa; fundamentar debidamente sus opiniones y respetar las de los demás; respetar y cumplir los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos; respetar y cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas que regulen al Sistema Nacional de Educación en general y a las instituciones educativas en particular; y, cuidar la privacidad e intimidad de los demás miembros de la comunidad educativa.*

**Que**, el artículo 11 literales e), f), l), n), r) s) de la precitada norma establece como obligaciones de los docentes: *Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos; Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa; Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones*

*y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares; Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa; Difundir el conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y demás actores del sistema; y, respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.*

**Que**, el artículo 12 literal i) establece como derechos de las madres, los padres de y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho a Vigilar el respeto a los derechos de sus hijos e hijas o representadas y representados, en las entidades educativas, y denunciar la violación de aquellos ante las autoridades competentes;

**Que**, de conformidad con el artículo 18, literal a), los miembros de la comunidad educativa tienen como obligaciones, el propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa.

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como espacio de participación social al gobierno escolar, mientras que el artículo 34 literal f) del mismo cuerpo legal le otorga las función de mediar, a través del diálogo, en la solución de los conflictos relativos a la institución educativa;

**Que**, el artículo 132 literales j), m), n), r), u), v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prohíbe a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes: Expulsar a las y los alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso; Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos; Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona; Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitura, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa; . Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes; Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derecho.

**Que**, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece el régimen disciplinario de las y los estudiantes, señalando las faltas, gravedad y acciones educativas disciplinarias.

**Que**, el artículo 135 establece las sanciones a las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales o directivos incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 132 de la LOEI.

**Que**, el artículo 136 de la misma norma obliga a observar las garantías y principios del debido proceso, los derechos constitucionales y el respeto a la dignidad de las personas en todo procedimiento disciplinario;

**Que**, el artículo 44 numeral 11 del Reglamento a la ley establece como atribuciones del director o rector el “controlar la disciplina de los estudiantes y aplicar las acciones educativas disciplinarias por las faltas previstas en el Código de Convivencia y el presente reglamento.”

**Que**, el artículo 46 en sus numerales 3 y 8 del mencionado reglamento establece como atribuciones del inspector general: *“gestionar el clima organizacional y promover y controlar el cumplimiento de las normas de convivencia y de la disciplina en el plantel;”* y, llevar los registros de calificaciones de disciplina de los estudiantes.

**Que**, el artículo 90 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en sus numerales 3, 4, 5 y 9, establece como regulaciones para los códigos de convivencia la promoción de una cultura de paz y de no agresión entre todos los miembros de la comunidad educativa; la consolidación de una política institucional educativa de convivencia basada en derechos, valores, disciplina, razonabilidad, justicia ...; y, la promoción de la resolución alternativa de conflictos.

**Que**, los artículos 330 y 331 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural desarrolla las conductas que se consideran faltas disciplinarias, su gravedad y as acciones disciplinarias que deben aplicarse a las y los estudiantes responsables.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0434-12, del 28 de septiembre del 2012 se expidió la “Normativa sobre resolución de conflictos en las instituciones educativas” cuyo ámbito es *“regular las alternativas de solución de conflictos en las instituciones educativas y la aplicación de las acciones educativas disciplinarias”*.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00077-A se expidió la “Normativa para la Conformación y Participación de los Comités de Madres, Padres de Familia y/o Representantes Legales en las Instituciones Educativas del Sistema Nacional de Educación”, cuyo objeto es establecer los lineamientos para la participación de las madres, padres de familia y/o representantes legales de los estudiantes en la conformación de los comités de padres de familia de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares a nivel nacional.

**Que**, el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018 reformó el currículo insertando la hora pedagógica de “Desarrollo Humano Integral” con el fin de *“contribuir a la prevención de violencia dentro de la comunidad educativa y fortalecer la formación integral en los estudiantes”*. Asimismo, en cumplimiento de este Acuerdo, el Ministerio de Educación expidió la “Guía de Desarrollo Humano Integral dirigida a docentes para la implementación de habilidades para la vida en el Sistema Nacional de Educación”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00039-A de 5 de agosto del 2020 se expidieron “Los lineamientos para construir la Propuesta Pedagógica” y “La guía metodológica para la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI)”, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para que la actualización del Código de Convivencia de las diferentes instituciones educativas sea parte del proceso de construcción del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI) y vinculada con los principios filosóficos y pedagógicos previstos en la Propuesta Pedagógica Institucional, para de esta manera garantizar una gestión escolar coherente que permita la práctica de un proceso de enseñanza – aprendizaje fundamentado en la ley y dentro del enfoque de derechos.

**Que**, el artículo 18 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación dentro de las atribuciones establece como atribuciones de la Dirección Nacional de la Educación para la Democracia y el Buen Vivir las siguientes: a). *Establecer acciones para fortalecer la convivencia armónica en el marco de la educación para la democracia y el buen vivir en el ámbito educativo;* c). *Gestionar la implementación de planes, programas y proyectos para la convivencia armónica y la cultura de paz en el marco de la educación en democracia y el buen vivir.* d). *Elaborar documentos técnicos, metodológicos y normativos en el marco de la convivencia escolar en el Sistema Nacional de Educación.* e). *Establecer estrategias para la Incorporación y articulación con actores internos y externos relacionados con el fortalecimiento de la convivencia armónica y el buen vivir.* g). *Generar estrategias para el fortalecimiento de la cultura preventiva mediante la convivencia armónica en el ámbito educativo.* h). *Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones implementadas en el marco de la educación para la democracia y el buen vivir.* i). *diseñar y elaborar materiales educativos para fortalecer la convivencia armónica en el ámbito educativo.* k). *Elaborar lineamientos, programas y proyectos para desarrollar potencialidades en el estudiante, que le permitan asumir, crítica y constructivamente su responsabilidad en el marco de la interacción con la comunidad educativa.* l). *Elaborar lineamientos programas y proyectos enmarcados en la promoción y prevención de situaciones de riesgo en el contexto educativo.* m). *Diseñar rutas y protocolos frente a casos de vulneración de derechos para exhortar a una rápida respuesta de las instancias responsables de su resolución y dar seguimiento a las mismas.*

**Que**, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia, ha elaborado los “Protocolos y Rutas de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en el Sistema Educativo”; así como la “Guía informativa de estrategias para la prevención y el abordaje del acoso escolar” introduciendo las prácticas restaurativas en el ámbito educativo, mismos que se encuentran vigentes desde 2014 (actualmente en su tercera edición) y 2019 respectivamente.

**Que**, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Tecnología Educativa ha elaborado la “Guía para Prevención de riesgos durante el uso de internet y dispositivos tecnológicos” para capacitar a los docentes y formar a los estudiantes en la prevención de riesgos y vulneración de derechos de las y los estudiantes a través de medios digitales, misma que se encuentra disponible en el repositorio digital del Ministerio de Educación;

**Que**, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia, ha elaborado la “Política Nacional de Convivencia” como principio rector para el desarrollo de planes y programas que promuevan la convivencia escolar armónica en las instituciones educativas de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación.

**Que**, el Informe sobre Protección de los niños contra el acoso, del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, en el Septuagésimo primer periodo de sesiones, Resolución A/71/213 de 26 de julio de 2016; *enuncia que “Los enfoques restaurativos se basan en los valores de equidad, la aceptación de la responsabilidad, la transparencia, el empoderamiento de las víctimas, la empatía de la comunidad, la resiliencia y la participación de la comunidad en su conjunto.”* Y, recomienda que *“en la promulgación de las leyes, se debe evitar la imposición de medidas que puedan agravar el sentimiento de alienación o resentimiento de los niños o puedan exponerlos a un mayor riesgo de victimización o penalización”.*

**Que**, en la investigación “El acoso escolar y su impacto en el desempeño estudiantil” de julio del 2020 realizada y publicada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), basada en los resultados de la evaluación Ser Estudiante del 2019 se afirma que *“el acoso escolar o “bullying” tiene un impacto negativo en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, pero también en su desempeño escolar”*; y que *“se observa que los estudiantes de 7mo de EGB que se sienten amenazados/as por sus pares, tienen un menor desempeño...Existen 49 puntos de diferencia en el promedio global y 76 puntos de diferencia en lengua y literatura”*. También señala que *“el 6% de estudiantes en 7mo de EGB afirma sentirse amenazado por un compañero/a en su institución educativa”*. Estos datos demuestran que la violencia escolar entre pares sigue presente en el sistema educativo y por lo tanto requiere medidas de política pública para la prevención, abordaje y seguimiento del acoso escolar en las instituciones educativas.

**Que**, en el estudio “Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador. Violencia entre pares en el sistema educativo” realizado por World Vision, UNICEF y el MINEDUC en el año 2015 a nivel nacional; se concluyó que: *“los actos de violencia no son denunciados a las autoridades por el temor de las víctimas y la falta de confianza en los procedimientos y las respuestas de protección frente a la agresión”*; este informe también concluye que *“existe desconocimiento, interpretaciones diversas del ámbito normativo, falta de claridad en los procedimientos y falta de condiciones”*. Finalmente expresan que *“Es evidente el bajo nivel de apropiación de la normativa y reglamentación nacional e internacional. que constituyen el punto de referencia para la ejecución de las diferentes acciones de prevención, intervención y seguimiento de los casos de acoso escolar”*.

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

## ACUERDA

Expedir la **NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ABORDAJE Y SEGUIMIENTO DE LOS CONFLICTOS ESCOLARES; DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS.**

### Título I

#### Disposiciones Generales

**Art. ... Ámbito.** – El presente acuerdo es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos, públicas, fiscomisionales y particulares de todos los niveles, modalidades y ofertas del Sistema Nacional de Educación en el país.

**Art. ... Objeto.**– Establecer los lineamientos para la prevención, abordaje y seguimiento de los conflictos surgidos en el ámbito escolar, así como también el desarrollo de los procedimientos disciplinarios y la aplicación de las acciones educativas disciplinarias.

**Art. ... Alcance.**– Este acuerdo regula la resolución de conflictos entre estudiantes sin distinción de su edad en tanto se encuentren en el Sistema Nacional de Educación. Todos los conflictos y procedimientos sancionatorios hacia docentes, personal administrativo o instituciones educativas deberán regirse a lo dispuesto por la ley y el reglamento vigentes.

**Art. ... Definiciones.-** Para la fácil y correcta aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en este acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Carta compromiso de convivencia escolar:** Es un documento que, en aplicación de la norma vigente, es propuesto por la institución educativa en el cual las y los estudiantes, junto con sus representantes legales, certifican el conocer lo contenido en el Código de Convivencia y se comprometen a cumplirlo.
- b. **Carta compromiso de mejora de comportamiento:** Es el documento que se suscribe posterior a un procedimiento educativo disciplinario en el cual se ha determinado la responsabilidad de la/el estudiante en el cometimiento de una falta disciplinaria. Esta carta compromiso constituye un plan individual de mejora de comportamiento en el que se recogen los acuerdos y compromisos de estudiante, representante legal, inspector y docente tutor para prevenir la reincidencia de la o el estudiante en el cometimiento de faltas y las acciones para generar un cambio positivo en el comportamiento de la o el estudiante que le facilite convivir armónicamente en su comunidad educativa.
- c. **Clima escolar:** Es el ambiente total de una institución educativa determinado por los factores físicos, organizativos, personales y culturales que, integrados, confieren un estilo característico al medio en que se desarrolla la institución educativa.
- d. **Código de convivencia:** El código de convivencia es el documento público construido por los actores que conforman la comunidad educativa. En este se detallan los principios, objetivos y políticas institucionales que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa. En este documento se recogen los acuerdos establecidos entre la comunidad educativa de una institución sobre sus normas de convivencia, compromisos y medidas de solución de conflictos.
- e. **Conflicto:** Los conflictos son desacuerdos o tensiones resultado de posiciones, intereses, necesidades, deseos o valores percibidos como incompatibles entre dos o más personas.
- f. **Contención emocional:** Es un conjunto de procedimientos que tienen como objetivo tranquilizar a los miembros de la comunidad educativa que se encuentran afectados por una fuerte crisis emocional.
- g. **Convivencia escolar:** Son todas las relaciones interpersonales que se desarrollan dentro de la comunidad educativa en el marco de los procesos de enseñanza – aprendizaje. La convivencia escolar puede ser armónica o conflictiva de acuerdo con la forma en que se aborden los conflictos escolares, el respeto a las normas de convivencia, el liderazgo pedagógico y la gestión de las influencias o riesgos externos a la institución.
- h. **Sistema de creencias:** Elementos que componen la visión personal y comunitaria de su visión sobre la organización social, cultural y su manera de interpretar las relaciones personales y sociales. Cada una de estas tres dimensiones básicas del sistema de creencias adoptan formas muy diferentes en función del contexto espacial y temporal de las sociedades.

**Art. ... De los principios orientadores.-** La resolución de conflictos escolares, los procedimientos disciplinarios y las acciones educativas disciplinarias se planificarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo con los siguientes principios, sin perjuicio de otros desarrollados en la normativa vigente:

- a) **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.-** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del

conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

- b) Corresponsabilidad.-** Es la responsabilidad compartida entre estudiantes, familias, docentes, establecimientos educativos, comunidad, instituciones del Estado y la sociedad en su conjunto en la formación, respeto, protección, cuidado, promoción, y exigibilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Participación.-** En el contexto escolar, se refiere a la garantía la libertad de expresión de los estudiantes; el ser consultados en los asuntos que les afecte; el respeto a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; la libertad de reunión y asociación libre y pacífica para promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y responsabilidades.
- d) Ejercicio progresivo de derechos:** El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar, se hará de manera gradual, de acuerdo con su nivel de desarrollo y madurez.

**Art. ... Enfoques.-** La resolución pacífica de conflictos escolares, el desarrollo de procesos disciplinarios y la aplicación de acciones educativas disciplinarias se realizarán bajo los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de derechos:** Tiene como objetivo reconocer a las personas como sujetos de derechos, independientemente de su sexo, etnia, edad, condición socioeconómica o cualquier otra distinción que pudiera menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de esos derechos. En virtud de este reconocimiento, es deber de los miembros de la institución educativa respetar, proteger y garantizar sus derechos a través de la implementación de políticas públicas alineadas a las normativas nacionales e internacionales vigentes.
- b) Enfoque de género:** Promueve una cultura equitativa de respeto hacia las personas y los colectivos sociales. Apunta a resaltar la construcción sociocultural alrededor de los géneros, proponiendo valoraciones que promuevan la igualdad de oportunidades y permitan la reflexión sobre la influencia de los estereotipos sociales en los procesos de desarrollo y formación individual.
- c) Enfoque intergeneracional:** Pone en evidencia que las personas tienen necesidades específicas con relación a su etapa de desarrollo evolutivo. Fomenta y resalta el derecho de las personas de toda edad a expresarse, así como la validez de sus opiniones y deseos. Implica el reconocimiento de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores como interlocutores válidos y sujetos clave en los procesos educativos y sociales, más aún cuando pueden estar en situación de riesgo.
- d) Enfoque intercultural:** Abarca el reconocimiento de los diferentes pueblos, culturas, cosmovisiones, formas, opciones, concepciones y prácticas de vida implícitas en el acto de comprender y respetar a quien es distinto. Busca fortalecer la convivencia armónica para entender, promover y desarrollar actividades concretas que se encuentren adaptadas a las necesidades socioculturales.
- e) Enfoque inclusivo:** Implica hacer efectivo el derecho a la educación sin discriminación alguna, respetando las diversidades culturales, socioeconómicas, étnicas, de orientación sexual, de necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, entre otras. Permite crear estrategias para eliminar las barreras

que limiten la permanencia, la participación, la promoción y el egreso de niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores del sistema educativo.

- f) **Enfoque pedagógico:** El enfoque pedagógico supone que el desarrollo del ser humano se da a través de prácticas, principios y métodos, en una relación entre contenido, docente y estudiante; cuyo vínculo facilita los procesos de enseñanza y aprendizaje que suceden a lo largo de la vida y preparan a los individuos para ser parte de la sociedad, a la vez de darles las oportunidades de satisfacer sus necesidades e intereses.
- g) **Enfoque restaurativo:** Busca generar condiciones adecuadas para crear un clima escolar positivo o armónico, donde todos y todas las integrantes de la comunidad educativa pueden desarrollar al máximo sus potencialidades y al mismo tiempo crecer como personas. En un sentido más reactivo, representa la resolución de conflictos de manera colaborativa, responsabilizadora y reparadora. Plantea la superación del modelo punitivo para la gestión del conflicto, pero también la gestión de las relaciones interpersonales de manera más horizontal, democrática y participativa.

## **Título II De la prevención de los conflictos escolares**

### **Capítulo I**

#### **De los conflictos escolares**

**Art. ... Interpretación de los conflictos escolares.** - Los conflictos escolares deberán entenderse como una oportunidad de aprendizaje en las relaciones humanas, en el desarrollo de valores y en la puesta en práctica de una cultura de paz entre los miembros de la institución educativa. Los conflictos escolares son desacuerdos o tensiones resultado de posiciones, intereses, necesidades, deseos o valores percibidos como incompatibles entre dos o más miembros de la comunidad educativa que no constituyen faltas disciplinarias conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente.

**Art. ... Límite del conflicto escolar.** - Un conflicto escolar no vulnera el derecho a la educación de ninguno de los miembros de la institución educativa. Si lo vulnerara, deberá tratarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI-, en atención al tipo de falta cometida.

**Art. ... Actos que vulneran el derecho a la educación.** - Los actos u omisiones que vulneran el derecho a la educación de cualquier miembro de la comunidad educativa; y que, por lo tanto, no pueden ser tratados como conflictos escolares, son los siguientes:

- a. El acto cometido interrumpe el acceso, permanencia o promoción de un estudiante en una institución educativa.
- b. El acto cometido es una agresión que produce lesiones que afectan el regular proceso de enseñanza aprendizaje de cualquier miembro de la institución educativa.

### **Capítulo II**

#### **De los procesos de prevención**

**Art. ... De la prevención de los conflictos escolares.-** Son las acciones que generen capacidades dentro del sistema educativo para la resolución pacífica de conflictos; así como la detección y abordaje adecuado de situaciones de violencia hacia y entre las y los miembros de la comunidad educativa.

**Art. .... Ámbitos de prevención.-** La prevención de los conflictos y de la violencia escolar se puede desarrollar en varios espacios: a nivel individual, de aula, de la institución y de la comunidad educativa.

**Art. ... De los procesos de prevención.-** Todo proceso preventivo se desarrollará con base en los siguientes subprocesos: socialización, capacitación, sensibilización y evaluación.

**a) Socialización de los procesos de prevención.** – Es el subproceso en que se difunde información, instrumentos, herramientas, programas y proyectos encaminados a la prevención de conflictos escolares.

Será responsabilidad del Sistema Nacional de Educación y de todos sus niveles desconcentrados, de las instituciones educativas y demás organismos de protección de derechos de la niñez y adolescencia, facilitar información sobre la resolución pacífica de conflictos, la prevención de los distintos tipos de violencia y riesgos psicosociales que amenazan la integridad de los niños, niñas y adolescentes; y, los mecanismos de protección y exigibilidad de derechos que les asisten.

**b) Capacitación.-** Es el subproceso de la prevención de conflictos escolares constituido por espacios de formación sistemática, planificada y permanente para el desarrollo de capacidades en los actores de la comunidad educativa.

Será corresponsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional, sus niveles desconcentrados y de las instituciones educativas, coordinar y facilitar las condiciones necesarias para capacitar a la comunidad educativa en la prevención de conflictos escolares.

La capacitación incluirá, pero no se limitará a: educación en derechos humanos, los enfoques contenidos en este acuerdo, comunicación positiva y no violenta, métodos alternativos de solución de conflictos escolares, prácticas restaurativas, metodologías para el desarrollo de habilidades sociales, los distintos tipos de violencia, riesgos psicosociales que amenazan la integridad de las y los estudiantes; y, derechos y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa.

**c) Sensibilización .-** El subproceso de la sensibilización consiste en generar espacios de concienciación mediante el uso de herramientas que permitan la reflexión y análisis de la comunidad educativa sobre los factores que influyen en la convivencia escolar, las situaciones de violencia y la resolución alternativa de conflictos.

**Art. ... Evaluación de los procesos preventivos.-** En el marco de la prevención de conflictos escolares, la evaluación es un subproceso continuo cuyo objetivo es analizar la implementación, ejecución e impacto de los procesos de socialización, capacitación y sensibilización para conocer los avances y limitaciones de la prevención de conflictos en el sistema educativo.

Serán corresponsales de los procesos de evaluación la Autoridad Educativa Nacional, sus niveles desconcentrados y las instituciones educativas, de conformidad con la normativa técnica que se desarrolle para el efecto.

**Art. .... De las herramientas pedagógicas para la prevención de conflictos escolares.-** El presente acuerdo reconoce como herramientas fundamentales en la prevención de los conflictos escolares y en la mejora de la convivencia escolar a: las actividades curriculares, las actividades extracurriculares, la participación en la elaboración y difusión de los códigos de convivencia; los espacios de participación y formación para las familias y demás

propuestas educativas que materialicen el enfoque pedagógico en la prevención, abordaje y seguimiento de los conflictos escolares.

**Art. ... Actividades curriculares para la prevención de conflictos escolares.** - La Autoridad Educativa Nacional, a través del currículo nacional vigente, garantiza la existencia de actividades curriculares que previenen los conflictos escolares. Es responsabilidad de las y los responsables del seguimiento académico institucional verificar que en las planificaciones anuales de las y los docentes correspondientes, se incluyan y se desarrollen estos contenidos, en atención a la normativa vigente y al presente instrumento.

**Art.- ... La prevención de conflictos desde el Proyecto Educativo Institucional (PEI).**- En el marco de la prevención de conflictos, las instituciones educativas para la planificación, ejecución y evaluación de actividades enfocadas en el desarrollo humano integral de las y los estudiantes contenidas en sus Proyectos Educativos Institucionales, deberán incorporar y utilizar como referencia las siguientes definiciones:

- a. **Empatía:** Entendida como la habilidad de ponerse en el lugar de la otra persona, y enfocada a que los miembros de la institución educativa se esfuercen por comprender a los demás, respetando y protegiendo sus necesidades, intereses y sistemas de creencia.
- b. **Autoconocimiento:** Es la habilidad de reconocer los pensamientos, reacciones, sentimientos, y demás elementos de autoidentificación de las y los estudiantes, así como de los demás miembros de la institución educativa, como parte de sus límites y fortalezas personales.
- c. **Manejo de emociones:** Es la habilidad que tienen las personas de reconocer sus emociones y sentimientos, y saber cómo influyen en su comportamiento.
- d. **Resolución de conflictos:** Es la habilidad para, ante un conflicto, buscar y construir un acuerdo que resuelva la controversia, mientras se identifican oportunidades de cambio y crecimiento personal y social.
- e. **Toma de decisiones:** Es el proceso mediante el cual una o varias personas eligen entre alternativas, prefieren una cosa en vez de otra, forman un juicio sobre algo que genera duda y adoptan una determinación al respecto.

**Art. ... Prevención de actos de deshonestidad académica.**- Es responsabilidad de las máximas autoridades académicas de las instituciones educativas garantizar el desarrollo de herramientas para que las y los estudiantes adquieran destrezas de investigación, pensamiento crítico y pensamiento creativo, previniendo el plagio, y fortaleciendo destrezas en el uso correcto de fuentes bibliográficas.

**Art. ... Actividades Extracurriculares para la prevención de conflictos escolares.** - La Autoridad Educativa Nacional establece, en el currículo nacional vigente y demás herramientas e insumos técnicos, los procesos y contenidos pedagógicos mínimos que guían las actividades extracurriculares en relación con la enseñanza y el aprendizaje de habilidades para la vida centradas en las destrezas emocionales de los y las estudiantes.

Será responsabilidad de las instituciones educativas, en el marco de su planificación educativa institucional para la convivencia armónica, ofertar programas extracurriculares cuyos contenidos y destrezas estén relacionados a la resolución pacífica de conflictos, los enfoques contenidos en este acuerdo y que procuren el desarrollo de habilidades para la vida.

**Art. .... Difusión de las normas de convivencia escolar:** Durante las tres primeras semanas del año escolar, se deberá socializar a la comunidad educativa el Código de Convivencia Escolar, haciendo hincapié en los mecanismos de resolución de conflictos contenidos en el mismo. La difusión será responsabilidad de los y las docentes tutores/as;

estará dirigido a sus respectivos grupos de estudiantes, así como a sus representantes legales, y deberá incluir una explicación de su contenido, importancia y las consecuencias de su incumplimiento. Una vez culminado el proceso de difusión se suscribirá una Carta de Compromiso de Convivencia Escolar.

En la difusión de las normas de convivencia escolar deberán utilizarse los apoyos necesarios para que las y los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad tengan claridad sobre el alcance de los Códigos de Convivencia.

**Art. .... Corresponsabilidad familiar.-** En todo proceso preventivo de conflictos escolares, los miembros del núcleo familiar serán corresponsables de la sensibilización y acompañamiento de las y los estudiantes. Asimismo, será responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional proponer estrategias para fortalecer las capacidades de los núcleos familiares que formen parte del Sistema Nacional de Educación en mecanismos de detección de situaciones de riesgo, conflictos escolares, métodos alternativos de resolución de conflictos, así como en los procedimientos y acciones educativas disciplinarias.

**Art. ... De los equipos de prevención de conflictos escolares.-** En cada institución educativa se conformarán equipos voluntarios de docentes, estudiantes, y representantes legales que realicen actividades encaminadas a la prevención de conflictos y violencia en el ámbito educativo.

Los equipos de prevención podrán planificar, coordinar y desarrollar procesos de sensibilización y capacitación en prevención de conflictos escolares dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa; sin que esto exima de responsabilidad en los procesos de prevención a las autoridades institucionales y a la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. ... Conformación de los equipos de prevención de conflictos escolares. -** Los mecanismos de conformación de los equipos de prevención de conflictos escolares se recogerán en los Códigos de Convivencia Institucionales.

Los equipos de prevención tendrán una vigencia de 1 año, pudiendo extender su período por un año más, y deberán tener trabajo coordinado con el Consejo Estudiantil, el Comité de Padres de Familia y el DECE institucional, siempre que hubieren.

**Art. ... Reporte sobre procesos de prevención. -** Al finalizar el período para el que fue conformado el equipo de prevención, deberá presentar un reporte de los procesos desarrollados a lo largo del año escolar, en el que se detallen las recomendaciones para la continuidad de los procesos preventivos.

### **Título III**

#### **Del abordaje de los conflictos escolares**

##### **Capítulo I**

##### **De la detección de conflictos escolares**

**Art. ... Detección del conflicto escolar.-** Un conflicto escolar, siempre que no sea una falta disciplinaria o un acto de violencia, deberá ser reportado al inspector, o quien haga sus veces en la institución educativa, para que realice el respectivo abordaje de los diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos escolares, de conformidad con lo determinado en este instrumento y la demás normativa vigente.

**Art. ... Tipos de conflictos escolares en función de sus actores.** – En función de las personas involucradas en los conflictos escolares, estos se clasifican en los siguientes:

- a. **Entre pares:** Son desacuerdos o tensiones generadas entre estudiantes, ya sean compañeros de aula, nivel o de diferentes niveles y subniveles.
- b. **Estudiantes y docentes, autoridades y/o personal administrativo:** Son aquellos conflictos que se desarrollan en una relación asimétrica, cuyo origen son desacuerdos o tensiones generadas en el proceso educativo.
- c. **Familias y docentes, autoridades y/o personal administrativo:** Son los desacuerdos que se generan entre adultos de la comunidad educativa, ya sean entre representantes legales, entre representantes legales y docentes, entre docentes, entre docentes y autoridades escolares, entre personal administrativo y docentes, entre personal administrativo y representantes legales, o entre personal administrativo y autoridades escolares. El presente acuerdo no regula la resolución de este tipo de conflictos para los que deberá aplicarse lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente y su Reglamento.

**Art. ... Priorización de los enfoques pedagógico y restaurativo.** - En la resolución de conflictos escolares, incluso en aquellos en los que se apliquen procedimientos disciplinarios, se deberá priorizar el enfoque pedagógico y restaurativo por sobre el punitivo.

## Capítulo II

### De los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos Escolares

**Art. ... Métodos alternativos de resolución de conflictos escolares (MARCE).**- Constituyen un género de los métodos, medios y modalidades de resolución de conflictos, contiendas y disputas en el ámbito escolar, los cuales tienen un fundamento esencialmente democrático y restaurativo, centrándose en la garantía de espacios donde sean las mismas partes quienes dialoguen sobre los temas que les atañen y quienes decidan qué solución darles.

En casos de violencia escolar no se pueden aplicar los MARCE toda vez que, para esos casos, proceden las acciones y medidas contenidas en las rutas y protocolos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. ... Métodos Alternativos priorizados para la Resolución de Conflictos Escolares.** – Para la resolución de conflictos en el ámbito escolar se priorizarán a la negociación escolar y a la mediación escolar, de conformidad con lo determinado en este instrumento.

**Art. ... Negociación escolar.**- La negociación en el ámbito escolar es una técnica de resolución armónica de conflictos en la que participan voluntariamente dos o más partes (solo estudiantes o estudiantes y personas adultas que forman parte de la institución educativa) sin la intervención de una tercera persona. Las partes dialogan cara a cara, analizando la discrepancia que se ha suscitado y buscando un acuerdo que respete sus derechos y solucione la controversia.

**Art. ... Condiciones para la negociación escolar.** – En una negociación que pretende resolver un conflicto escolar debe existir disposición, voluntad, confianza entre las partes involucradas en la disputa; de esa manera, una vez que inicie el diálogo, cada una de las partes podrá exponer de manera asertiva y no violenta los hechos, su posición, su interés y

lo que espera del proceso, para que al final del mismo, las partes puedan reparar la relación y construir un acuerdo que prevenga nuevas situaciones de conflicto.

**Art. ... Participantes del proceso de negociación escolar.** – Sólo participan las partes involucradas. A diferencia de otras técnicas, un proceso de negociación escolar es gestionado por las personas que viven el conflicto a través de diálogo franco, veraz y respetuoso sin la intervención ni acompañamiento de un tercero.

**Art. ... Proceso de negociación escolar.** – Para la correcta implementación de un proceso de negociación escolar, se deben tomar en consideración los siguientes elementos generales:

- a. Identificación del tipo de conflicto: Las partes deberán determinar si el conflicto se puede resolver en una negociación, es decir, que no constituye una falta disciplinaria que vulnere el derecho a la educación de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b. Definición de reglas básicas: Las partes deberán definir las reglas con las que suceda la negociación, entre ellas, el expresarse de manera respetuosa y no violenta, alternada, en un lugar y tiempo específico.
- c. Construcción del acuerdo: Las partes presentan sus propuestas para solucionar el conflicto y reparar la relación entre ambas. El acuerdo deberá incluir acciones concretas y posibles.

**Art. ... Mediación escolar.**- La mediación escolar es un método alternativo priorizado para la resolución de conflictos escolares, en el que las partes voluntariamente, aceptan que una tercera persona de manera imparcial, actúe como un facilitador de la comunicación, ayudándoles a encontrar puntos de encuentro para la construcción de un acuerdo que resuelva la controversia.

**Art. .... Objetivos de la mediación escolar.**- Dentro del abordaje de los conflictos escolares, la mediación escolar tiene los siguientes objetivos:

- a. Crear un marco que facilite la comunicación entre las partes y la transformación de los conflictos en oportunidades de aprendizaje.
- b. Corregir percepciones e informaciones distorsionadas que se puedan tener respecto al conflicto y/o entre las personas implicadas.
- c. Desarrollar y fortalecer destrezas de comunicación, empatía, respeto y autodeterminación en la toma de decisiones de las y los estudiantes.

**Art. .... Principios de la mediación escolar.**- Los procesos de mediación escolar se regirán por los siguientes principios:

- a) **Voluntariedad.**- El proceso de mediación escolar es propuesto y aceptado de manera voluntaria por las partes quienes, además, pueden desistir de él en cualquier momento, y optar por resolver el conflicto siguiendo los procedimientos administrativos y disciplinarios contenidos en el Código de Convivencia de la institución educativa.
- b) **Confidencialidad.**- Todo la información compartida por las partes en una mediación escolar es confidencial, condición que debe ser aceptada por las partes y la o el mediador antes de iniciar el proceso. Ninguna de las partes podrá utilizar dicha información en ningún otro espacio o procedimiento disciplinario. La confidencialidad de las partes se ancla al principio de buena fe.

- c) **Imparcialidad y neutralidad.-** La o el mediador escolar no podrá tener intereses respecto de ninguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto; y si lo tuviere, deberá abstenerse de participar. Su papel es un facilitador que dirige el proceso, pero no se involucra en él; ejerciendo de manera evidente su neutralidad e imparcialidad, procurando además el equilibrio de las partes durante la mediación.
- d) **Bilateralidad.-** Este principio supone que ambas partes disponen de las mismas oportunidades para expresarse, sin más limitación que la establecida por la o el mediador para el buen desarrollo de las sesiones.
- e) **Buena fe.-** Las partes deben actuar conforme a los principios de lealtad, buena fe y de respeto mutuo durante el proceso de mediación, enfocando sus intervenciones en la construcción de un acuerdo que resuelva el conflicto.
- f) **Flexibilidad.-** El proceso de mediación es flexible y debe adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de las partes. Este principio debe estar presente en la construcción de las reglas básicas para su implementación.

**Art. ... De las y los mediadores de conflictos escolares.-** Las y los mediadores de conflictos escolares pueden ser estudiantes, docentes, representantes legales, y demás miembros de la comunidad educativa, siempre y cuando hayan recibido formación adecuada y sean neutrales entre las partes y el conflicto.

**Art. ... Límite del accionar de las y los mediadores de conflictos escolares. -** Las y los mediadores de conflictos escolares no cumplen un rol de juez ni de árbitro; es decir, no imponen soluciones ni opinan sobre quien consideren que tiene la verdad. Buscan ayudar a la construcción de un acuerdo que beneficie a los intereses de ambas partes.

**Art. ... Capacitación para mediadores escolares.-** Los miembros de la comunidad educativa que deseen participar como mediadores en los conflictos escolares deberán estar capacitados previamente sobre métodos alternativos de resolución de conflictos escolares, sus principios, procedimientos, y demás herramientas generales y particulares en torno a la mediación escolar.

La Autoridad Educativa Nacional, sus instancias desconcentradas y las propias instituciones educativas serán corresponsables de ofertar y gestionar procesos de formación para las y los mediadores educativos, siguiendo los protocolos que se desarrollen para el efecto.

**Art. .... Asignación de mediador escolar:** Una vez detectado un conflicto susceptible de mediación escolar, las partes que deseen voluntariamente participar de este proceso deberán solicitar a quien corresponda la asignación de un mediador escolar.

**Art. ... Procedimiento para la mediación escolar. –** Para realizar una mediación escolar se deben cumplir, al menos con los siguientes pasos:

1. La o el mediador explica los roles y reglas de la mediación y de los participantes. Las partes deben dejar constancia de que aceptan las reglas del proceso antes de iniciar.
2. Las partes exponen su punto de vista sobre el conflicto y expresan sus sentimientos e intereses. Pueden utilizar ayudas escritas u otros elementos que faciliten su expresión.
3. La o el mediador ayuda a cada parte a comprender el punto de vista de la otra persona y encontrar elementos en común que les permita construir un acuerdo.
4. La o el mediador ayuda a las partes a intercambiar ideas y acordar una solución satisfactoria para ambas. Cada parte define lo que necesita, no se permiten juicios de valor, ni propuestas que no incluyan a quienes tienen el conflicto.

5. Una vez que las partes han acordado una solución, la o el mediador colocan en un documento los elementos del acuerdo, detallando además los compromisos de las partes para que el cumplimiento del acuerdo sea efectivo.
6. El documento deberá ser puesto en conocimiento del personal DECE y de la Inspección General (en los casos en que sea aplicable) para que realice el seguimiento de los acuerdos. En las instituciones educativas en las que no exista un inspector, quien se informará a la máxima autoridad educativa institucional.

**Art. ... Del acuerdo parcial y la imposibilidad de acuerdo.** – Si, tras la implementación de un proceso de mediación escolar las partes no consiguen construir un acuerdo sobre la totalidad de los temas que dieron origen al conflicto, se deberá firmar un acuerdo parcial, el mismo que deberá ser notificado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo precedente.

De igual manera, si después del proceso de mediación no se resuelven ninguno de los elementos constitutivos del conflicto, las partes deberán firmar un documento de imposibilidad de acuerdo.

En ambos casos, los temas no resueltos deberán ser puestos en conocimiento del docente tutor, del DECE y del inspector para realizar un seguimiento a los estudiantes involucrados.

### Capítulo III

#### De la violencia escolar en el Sistema Nacional de Educación

**Art. ... Situaciones de Violencia.** - Todas las conductas detalladas en este apartado constituyen actos de violencia y faltas disciplinarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 de la LOEI y 330 de su Reglamento General.

En ninguno de estos casos proceden los métodos alternativos de resolución de conflictos escolares.

- a. **Violencia física:** Es todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas; esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b. **Violencia psicológica:** Es cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural o las expresiones de identidad juvenil; o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, la intimidación, el encierro, el aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
- c. **Violencia sexual:** Es toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre la vida sexual y reproductiva propia, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, el contagio intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

**Art. ... Acoso escolar entre pares (bullying):** Una o un estudiante es acosado o victimizado cuando está expuesto de manera repetitiva a acciones violentas por parte de uno o más

estudiantes. El comportamiento agresivo incluye la intención de hacer daño, de humillar reiteradamente a la víctima dentro o fuera de la institución educativa; dentro o fuera del horario escolar; en presencia de otras personas sean o no miembros de la misma institución educativa. Este tipo de violencia también se caracteriza por una relación interpersonal de desequilibrio de poder o fuerza entre el agresor y la víctima.

**Art. ... Violencia virtual:** Es aquella violencia psicológica o sexual que se ejerce a través de medios informáticos o electrónicos, y que tiene efectos psicosociales en las víctimas.

Las principales formas de violencia virtual contra niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas se definen a continuación; sin limitar a nuevas variantes de acciones u omisiones en el ciberespacio o realizadas con dispositivos tecnológicos que, en consecuencia, afecten la integridad física, psicológica, emocional de las y los estudiantes.

- a. **Suplantación de identidad (Phishing):** Constituye un modelo de abuso que se comete mediante prácticas caracterizadas por el intento de adquirir, de forma fraudulenta, información confidencial de un/a estudiante, docente, sus familiares y/o demás miembros de la comunidad educativa.
- b. **Sextorsión:** Forma de violencia en la cual una persona es chantajeada, generalmente con el hecho de compartir con terceras personas una imagen o video de sí misma desnuda o realizando actos sexuales.
- c. **Ciberacoso (cyberbullying):** Constituye acoso escolar o bullying teniendo como medio la Internet, a través del uso de computadores, celulares u otros medios tecnológicos.

**Art. ... Uso obligatorio de los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectados o cometidos en el sistema educativo.-** Los protocolos y rutas de actuación emitidos por la Autoridad Nacional de Educación, son un instrumento de uso obligatorio para las y los miembros de la comunidad educativa en casos de violencia detectados o cometidos dentro o fuera del sistema educativo, con el fin de garantizar la prevención, atención especializada y oportuna, protección y restitución inmediata de los derechos vulnerados, evitando la revictimización, fortaleciendo el proceso de prevención y acompañamiento en el proceso.

## Título IV

### De los Procedimientos y de las Acciones Educativas Disciplinarias

#### Capítulo I

##### Elementos del debido proceso en el contexto escolar

**Art. ... Debido proceso en el contexto escolar.-** Los procedimientos educativos disciplinarios, así como la aplicación de las acciones educativas disciplinarias y no disciplinarias, deberán aplicar los siguientes elementos que constituyen el debido proceso en el contexto escolar:

- a. **Garantía de derechos:** Todas las autoridades institucionales que tengan la responsabilidad de sustanciar procesos o aplicar sanciones educativas disciplinarias, deberán garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- b. **Presunción de inocencia:** Dentro de un procedimiento disciplinario, las y los estudiantes serán tratados como si fueran inocentes, mientras que no se declare su responsabilidad sobre el acto que se le imputa, a través de una resolución emitida por la máxima autoridad educativa correspondiente.

- c. **Legalidad:** Los actos cometidos por una o un estudiante y que pudiesen vulnerar el derecho a la educación de cualquier otro miembro de la comunidad educativa, así como la aplicación de las acciones educativas disciplinarias que les correspondan, deben estar contenidas en la LOEI y su Reglamento General. La autoridad responsable de la aplicación de los procesos disciplinarios, así como de sus sanciones, no podrá proponer procedimientos ni sanciones adicionales a las exclusivamente detalladas en los cuerpos normativos mencionados.
- d. **Validez probatoria:** Todas las pruebas que se obtengan o se presenten violando la Constitución o la Ley no tendrán validez y carecerán de eficacia probatoria.
- e. **Aplicación de la norma más favorable:** En caso de que en dos cuerpos normativos contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la disposición menos rigurosa y más favorable para el estudiante, aun cuando la promulgación de una de las normas sea posterior a la otra.
- f. **Proporcionalidad:** Las acciones educativas disciplinarias resueltas por la autoridad educativa competente deben guardar una relación de proporcionalidad entre el acto cometido y la sanción impuesta, tomando en consideración la edad y madurez del o la estudiante; y, con un criterio reparador y pedagógico, no exclusivamente punitivo.
- g. **Derecho a la defensa:** Las y los estudiantes tienen derecho a ser escuchados, a presentar sus argumentos en cuanto al conflicto o acción por la cual se ha iniciado el procedimiento disciplinario, y a que su representante legal sea notificado y pueda participar en cualquier procedimiento en el que exista la posibilidad de que el estudiante sea sancionado. Quienes participen o representen a los estudiantes velarán por sus intereses durante todo el procedimiento disciplinario.
- h. **Confidencialidad:** Todo procedimiento educativo disciplinario será tratado con entera confidencialidad; toda vez que es un derecho de las y los estudiantes, en particular de niñas, niños y adolescentes, salvaguardar su dignidad, honra, reputación e imagen.
- i. **Oportunidad:** Todo procedimiento educativo disciplinario deberá ser conocido y resuelto sin demoras injustificadas, priorizando el acceso, permanencia y promoción de las y los estudiantes en el sistema nacional de educación.
- j. **Protección de la Integridad física, psicológica y emocional del/la estudiante:** Al establecer una acción educativa disciplinaria, se deberá proteger y garantizar la integridad física, psicológica y emocional del y la estudiante. Están terminantemente prohibidas la aplicación de sanciones corporales, las sanciones psicológicas, las sanciones colectivas y aquellas medidas excluyentes o discriminatorias a causa de una condición personal del estudiante, sus progenitores o representantes legales. El lenguaje que se utiliza para aplicar la acción educativa disciplinaria debe ser asertivo.
- k. **Gradualidad:** Para la aplicación de una acción educativa disciplinaria deberá tomarse en cuenta la reincidencia en la conducta del estudiante, así como si es o no la primera vez que comete una falta disciplinaria en la institución educativa. No se considerarán para estos efectos las acciones educativas disciplinarias que consten en su expediente académico de instituciones educativas anteriores o de niveles educativos previos. Los códigos de convivencia de cada institución educativa deben prever un sistema de advertencias y de acciones educativas disciplinarias desde una menor a mayor gravedad de acuerdo con la falta cometida.
- l. **Motivación:** la resolución de la autoridad competente donde se determine la acción educativa disciplinaria deberá ser motivada. La autoridad u órgano que impone la acción educativa disciplinaria debe explicar su decisión fundamentándose en la normativa vigente aplicable al caso, relacionándola al proceder del estudiante y tomando en cuenta los demás criterios enunciados en esta norma.

## Capítulo II

### Desarrollo de los procedimientos educativos disciplinarios

**Art. ... Del procedimiento educativo disciplinario.** - Un procedimiento educativo disciplinario es todo aquel cuyo fin es determinar la existencia del incumplimiento a la normativa educativa por parte de uno/a o varios/as estudiantes, su grado de responsabilidad y la aplicación de las acciones educativas disciplinarias correspondientes a la falta.

**Art. ... Actores del procedimiento disciplinario.** - Quienes intervienen en un procedimiento disciplinario son:

- a) Estudiante
- b) Inspector
- c) Docente tutor
- d) Representante legal

En atención con la gravedad de la falta, podrán intervenir en los procedimientos educativos disciplinarios el DECE, la máxima autoridad educativa institucional, y la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

**Art ... Advertencias previas para faltas leves.** - El o la docente deberá advertir al /la estudiante que su comportamiento puede incurrir en una falta disciplinaria. El número máximo de advertencias antes de que el acto se constituya en una falta leve deberá constar en el código de convivencia.

**Art. ... Del inicio de los procedimientos disciplinarios.** - Los procedimientos disciplinarios podrán iniciar:

- a. De oficio: cuando el/la inspector/a observa o conoce un acto calificado como de indisciplina dentro de la normativa vigente;
- b. A petición de parte: Por solicitud de un miembro de la comunidad educativa cuando se tenga indicios de que se ha cometido un acto calificado como de indisciplina dentro de la normativa vigente.

En las instituciones educativas en las que no exista un inspector, quien tendrá la potestad de iniciar un proceso disciplinario será la máxima autoridad educativa institucional.

**Art. ... Faltas disciplinarias.** -Las faltas disciplinarias cometidas por las o los estudiantes en el ámbito escolar, según su gravedad pueden ser leves, graves o muy graves. Para determinar la responsabilidad de las y los estudiantes, así como las acciones educativas disciplinares correspondientes, se deberán aplicar los procedimientos detallados en este instrumento.

**Art. ... Procedimiento disciplinario para faltas leves.-** En todo procedimiento disciplinario iniciado a una o un estudiante por el presunto cometimiento de una falta leve, se cumplirá con el proceso que, para el efecto, detallará el Código de Convivencia institucional, donde deberá constar al menos lo siguiente:

1. La o el inspector se reúne con el/la estudiante implicado/a y escucha la versión del estudiante inmediatamente después de tomar conocimiento de la acción. De determinar la existencia de la presunta falta, el Inspector/a le explica al /la estudiante la falta que presuntamente cometió y el procedimiento disciplinario a seguirse.
2. La o el inspector notificará al representante legal y al docente tutor sobre la presunta falta disciplinaria, y los convocará a una reunión en un plazo máximo de 24 horas desde el conocimiento de la falta, garantizando el derecho a la defensa del/la estudiante.
3. En caso de que el/la representante legal no accede a esta reunión, el docente tutor estará presente en la reunión para acompañar en la defensa y garantizar los derechos del/la estudiante.
4. En la reunión entre la o el inspector, junto con el/la estudiante y su representante legal, se deberá cumplir con los siguientes pasos:
  - a. Relación de los hechos por parte del/la Inspector
  - b. La o el estudiante, voluntariamente intervendrá y compartirá su versión de los hechos. Si no lo hiciera, la narración de los hechos correrá por cuenta de su representante legal o docente tutor.
  - c. La o el representante legal, y en su ausencia el docente tutor, intervendrá exponiendo sus argumentos y, en la medida de lo posible, las evidencias sobre la supuesta falta leve notificada.
  - d. La o el inspector intervendrá exponiendo la relación entre el comportamiento de la o el estudiante y lo contenido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, el presente acuerdo ministerial y el código de convivencia institucional.
  - e. Con la información presentada en la reunión, la o el Inspector determinará si existe o no responsabilidad del estudiante en el acto cometido; y, en el caso de que exista responsabilidad establecerá una sanción en función de la norma vigente y en aplicación de los principios detallados en este instrumento.
  - f. La reunión culmina con un Acta y con la firma de una Carta de Compromiso en el que se detallen las consecuencias y compromisos de las partes.
5. La o el inspector, luego de la reunión, se reunirá con el docente tutor y la o el estudiante para:
  - a. Suscribir la Carta Compromiso de Mejora de Comportamiento que deberá ser firmada por la o el estudiante junto con su representante legal,
  - b. Realizar la amonestación verbal y la asignación del trabajo formativo aplicando el procedimiento correspondiente contenido en el Reglamento General de la LOEI.
6. La o el inspector, junto con el docente tutor, realizarán el seguimiento del cumplimiento de las acciones educativas disciplinarias.
7. Si la o el estudiante consideraren que el procedimiento o la acción educativa disciplinaria aplicada no han cumplido un debido proceso, fuese desproporcionada o vulnerare en cualquier medida el efectivo ejercicio de su derecho a la educación, podrá poner en conocimiento de la autoridad distrital correspondiente su caso, para que se aplique el procedimiento ordinario contenido en el Reglamento General de la LOEI.

**Art. ... Procedimiento disciplinario para faltas graves.** – En todo procedimiento disciplinario iniciado a una o un estudiante por el presunto cometimiento de una falta grave, se cumplirá con el proceso que, para el efecto, detallará el Código de Convivencia institucional, donde deberá constar al menos lo siguiente:

1. La o el inspector se reúne con el/la estudiante implicado/a y escucha la versión del estudiante inmediatamente después de tomar conocimiento de la acción. De determinar la existencia de la presunta falta, el Inspector/a le explica al /la estudiante la falta que presuntamente cometió y el procedimiento disciplinario a seguirse.
2. La o el inspector notificará al representante legal, al docente tutor y a la máxima autoridad educativa institucional sobre la presunta falta disciplinaria, y los convocará a una reunión en un plazo máximo de 24 horas desde el conocimiento de la falta, garantizando el derecho a la defensa del/la estudiante.
3. En caso de que el/la representante legal no accede a esta reunión, el docente tutor estará presente en la reunión para acompañar en la defensa y garantizar los derechos del/la estudiante.
4. La reunión se llevará a cabo ante la máxima autoridad educativa institucional y participarán la o el inspector, junto con el/la estudiante, su representante legal, y el docente tutor. En esta reunión se deberán cumplir al menos con los siguientes pasos:
  - a. Relación de los hechos por parte del/la Inspector
  - b. La o el estudiante, voluntariamente intervendrá y compartirá su versión de los hechos. Si no lo hiciera, la narración de los hechos correrá por cuenta de su representante legal o docente tutor.
  - c. La o el representante legal, y en su ausencia el docente tutor, intervendrá exponiendo sus argumentos y, en la medida de lo posible, las evidencias sobre la supuesta falta grave notificada.
  - g. Con lo detallado por las partes, respetando los principios del debido proceso descritos en esta norma, la máxima autoridad educativa institucional, expondrá la relación entre el comportamiento de la o el estudiante, todas las evidencias puestas a su consideración; y lo contenido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, el presente acuerdo ministerial y el código de convivencia institucional. Con esta información motivará su decisión de determinar si existió o no el cometimiento de la falta grave notificada, así como la acción educativa disciplinaria que le corresponda.
  - d. En caso de no determinar la responsabilidad del estudiante, se archivará y registrará el procedimiento disciplinario.
  - e. En caso de que se determine la responsabilidad de la o el estudiante, la máxima autoridad educativa institucional, al aplicar las acciones educativas disciplinarias, deberá:
    1. Realizar la amonestación verbal que incluya una explicación de las consecuencias de volver a cometer la acción
    2. Determinar el tiempo de suspensión aplicada en función del principio de progresividad y oportunidad descritos en este acuerdo.
    3. Asignar el trabajo formativo que deberá cumplir la o el estudiante.
    4. Suscripción de Carta de Compromiso de mejora de comportamiento, junto con su representante legal, en el que se recogen los acuerdos y compromisos de las partes.
5. La o el inspector, junto con el docente tutor, realizarán el seguimiento del cumplimiento de las acciones educativas disciplinarias.
6. Si la o el estudiante consideraren que el procedimiento o la acción educativa disciplinaria aplicada no han cumplido un debido proceso, fuese desproporcionada o vulnerare en cualquier medida el efectivo ejercicio de su derecho a la educación, podrá

poner en conocimiento de la autoridad distrital correspondiente su caso, para que se aplique el procedimiento ordinario contenido en el Reglamento General de la LOEI.

7. Todo el procedimiento disciplinario debe ser registrado y archivado en el expediente académico del estudiante y en el registro de disciplina administrado por la o el inspector.

**Art. ... Procedimientos disciplinarios en faltas graves vinculadas al cometimiento de actos de violencia de hecho o palabra.** – De conformidad con el Reglamento General de la LOEI, existen actos de violencia de hecho o palabra que pueden tener una connotación grave o muy grave. Para determinar la participación o la responsabilidad de uno o varios estudiantes involucrados, se deberán aplicar, al menos los siguientes pasos:

- a. Si el acto de violencia se refiere a la presunción de acoso escolar entre pares (bullying) o ciberacoso (cyberbullying) no se convocará a la víctima y al presunto agresor a compartir espacios en las mismas reuniones; toda vez que es una obligación institucional garantizar la no revictimización.
- b. Cuando no exista una afectación física que produzca lesiones en los términos del Código Integral Penal, se aplicarán las Rutas y Protocolos para Situaciones de Violencia en el Sistema Educativo para atender a las víctimas; y, para los presuntos agresores se aplicará el procedimiento disciplinario por faltas graves.
- c. Para determinar la responsabilidad de los espectadores en un acto de violencia se agendarán reuniones con las y los estudiantes, sus representantes legales y la intervención del DECE.
- d. Si existieran estudiantes implicados o testigos en casos de violencia, deberán asistir a la junta disciplinaria con sus representantes legales, en donde se aplicará el procedimiento educativo disciplinario para faltas graves.
- e. No se incluirá a la víctima en las acciones educativas disciplinarias o trabajos formativos.

**Art. ... Procedimientos disciplinarios en faltas graves vinculadas al cometimiento de actos de violencia contra adultos miembros de la comunidad educativa.**- De conformidad con el Reglamento General de la LOEI, existen actos de violencia de hecho o palabra que pueden tener una connotación grave o muy grave, que pueden haber sido cometidos por uno o varios estudiantes en contra de un adulto miembro de la comunidad educativa. Para determinar su participación o responsabilidad, se deberán aplicar, al menos los siguientes pasos:

- a. Si el acto de violencia se refiere a la presunción de violencia física o sexual no se convocará a la víctima y al presunto agresor a compartir espacios en las mismas reuniones; toda vez que es una obligación institucional garantizar la no revictimización.
- b. Si la víctima de la agresión es el docente tutor, se deberá procurar que la o el estudiante sea acompañado en el procedimiento disciplinario por otro docente de la institución o del DECE y se aplicará el procedimiento asignado para faltas graves.

**Art. ... De los procedimientos disciplinarios para faltas muy graves.** - En todo procedimiento disciplinario iniciado a un estudiante por el presunto cometimiento de una falta muy grave, se cumplirá con el proceso que, para el efecto, detallará el Código de Convivencia institucional, donde deberá constar al menos lo siguiente:

1. La o el inspector se reúne con el/la estudiante implicado/a y escucha la versión del estudiante inmediatamente después de tomar conocimiento de la acción. De determinar la existencia de la presunta falta, el Inspector/a le explica al /la estudiante la falta que presuntamente cometió y el procedimiento disciplinario a seguirse.
2. La o el inspector notificará al representante legal, al docente tutor y a la máxima autoridad educativa institucional sobre la presunta falta disciplinaria, y los convocará a una reunión en un plazo máximo de 24 horas desde el conocimiento de la falta, garantizando el derecho a la defensa del/la estudiante.
3. En caso de que el/la representante legal no accede a esta reunión, el docente tutor estará presente en la reunión para acompañar en la defensa y garantizar los derechos del/la estudiante.
4. La reunión se llevará a cabo ante la máxima autoridad educativa institucional y participarán la o el inspector, junto con el/la estudiante, su representante legal, y el docente tutor. En esta reunión se deberán cumplir al menos con los siguientes pasos:
  - a. Relación de los hechos por parte del/la Inspector
  - b. La o el estudiante, voluntariamente intervendrá y compartirá su versión de los hechos. Si no lo hiciera, la narración de los hechos correrá por cuenta de su representante legal o docente tutor.
  - c. La o el representante legal, y en su ausencia el docente tutor, intervendrá exponiendo sus argumentos y, en la medida de lo posible, las evidencias sobre la supuesta falta grave notificada.
  - d. En esta reunión la Autoridad Educativa explicará a los/as participantes que al ser una falta muy grave se remitirá el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para que esta resuelva sobre la responsabilidad del/la estudiante y la aplicación de acciones educativas disciplinarias y no disciplinarias.
5. Una vez finalizada la reunión, la máxima autoridad del establecimiento educativo deberá remitir el expediente con todas las actas de la reunión y evidencias del caso, a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para su resolución y posterior aplicación de las acciones educativas disciplinarias.
6. La institución educativa pondrá a disposición de los padres de familia y del estudiante el acompañamiento psicológico emocional por parte del Departamento de Consejería Estudiantil.
7. Una vez analizado el expediente del procedimiento disciplinario remitido por la máxima autoridad de la institución educativa, respetando los principios del debido proceso detallados en esta norma, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, expondrá la relación entre el comportamiento de la o el estudiante, todas las evidencias puestas a su consideración; y lo contenido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, el presente acuerdo ministerial y el código de convivencia institucional. Con esta información motivará su decisión de determinar si existió o no el cometimiento de la falta grave notificada, así como la acción educativa disciplinaria que le corresponda. En caso de no determinar la responsabilidad del estudiante, se archivará y registrará el procedimiento disciplinario.

8. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos notificará su decisión a todas las partes involucradas. A partir de esta notificación la autoridad escolar ejecutará la decisión de la Junta.
9. En caso de que se determine la responsabilidad de la o el estudiante, y que la acción educativa disciplinaria sea la suspensión de asistencia al establecimiento educativo, por el tiempo determinado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en función de los principios de progresividad y oportunidad descritos en este acuerdo; la máxima autoridad educativa institucional deberá:
  - a. Realizar la amonestación verbal que incluya una explicación de las consecuencias de volver a cometer la acción.
  - b. Coordinar la planificación y cumplimiento del trabajo formativo.
  - c. Suscribir la Carta de Compromiso de mejora de comportamiento, junto con su representante legal, en el que se recogen los acuerdos y compromisos de las partes.
10. En caso de que la acción educativa disciplinaria sea la separación definitiva de la institución, la autoridad escolar se encargará de facilitar los trámites para el traslado del estudiante a otra institución educativa.
11. La o el inspector, junto con el docente tutor, realizarán el seguimiento del cumplimiento de las acciones educativas disciplinarias.
12. Si la o el estudiante consideraren que el procedimiento o la acción educativa disciplinaria aplicada no han cumplido un debido proceso, fuese desproporcionada o vulnerare en cualquier medida el efectivo ejercicio de su derecho a la educación, podrá poner en conocimiento de la autoridad distrital correspondiente su caso, para que se aplique el procedimiento ordinario contenido en el Reglamento General de la LOEI.
13. Todo el procedimiento disciplinario deber ser registrado y archivado. Así mismo se registrará la calificación de comportamiento y el seguimiento a las medidas educativas disciplinarias.

**Art. ... De los procedimientos educativos disciplinarios a estudiantes con necesidades educativas específicas.** – En el caso de iniciar un procedimiento educativo disciplinario a estudiantes con necesidades educativas específicas no asociadas o asociadas a la discapacidad, deberá garantizarse su derecho a la defensa, la presencia del DECE desde el inicio de la entrevista al estudiante, el personal de apoyo y el representante legal en todo momento. Garantizando los apoyos de accesibilidad, comunicación y aprendizaje que el/la estudiante requieran.

**Art. ... De la asistencia del representante legal a los procedimientos educativos disciplinarios.**- Para asegurar la presencia del representante legal del estudiante en un procedimiento educativo disciplinario, en caso de fuerza mayor podrán utilizarse medios telemáticos; además de la autorización expresa por correo electrónico o documento físico, para que el/la docente tutor tome su lugar en la representación y defensa del estudiante.

**Art. .... Expediente del procedimiento disciplinario.**- El expediente del procedimiento disciplinario es el conjunto de actas de reunión y demás documentos conocidos o levantados durante el procedimiento disciplinario. La información contenida debe ser clara y determinar específicamente la falta presuntamente cometida y la responsabilidad o no del/la estudiante y el cumplimiento del debido proceso en el contexto escolar.

En faltas muy graves la máxima autoridad educativa debe remitirlo a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

En casos de violencia sexual se utilizará en todo momento las iniciales de la presunta víctima para proteger su identidad.

**Art. .... Plazos .-** Para el cálculo de plazos del procedimiento disciplinario, se tomará en cuenta la fecha de la notificación al/la representante legal del/la estudiante. El desarrollo de un procedimiento disciplinario desde el principio al fin con la determinación de la acción educativa disciplinaria deberá apegarse al régimen escolar, es decir, deberá tomar en cuenta el año escolar que dura un mínimo de 200 días, organizado en dos quimestres y a su vez dividido en tres parciales.

Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos resolverán las apelaciones de las faltas leves y graves, así como resolverán los procedimientos de faltas disciplinarias muy graves en el menor tiempo posible.

**Art. Resolución.-** la resolución consiste en la decisión de la autoridad competente que establece la falta disciplinaria cometida, la responsabilidad del /la estudiante, las acciones educativas disciplinarias y no disciplinarias correspondientes para el caso, especificando la cantidad de horas pedagógicas que tendrá para cumplir con el trabajo formativo.

La resolución deberá ser debidamente motivada y establecerá de manera expresa que una vez cumplidas las acciones educativas disciplinarias y no disciplinarias se terminará el procedimiento y la/el estudiante ha subsanado su falta con la comunidad educativa.

Esta resolución se notificará por escrito a todas las partes involucradas y podrá ser apelada por el/la representante legal de estar inconforme con la misma.

**Art. ... Apelación.-** él/la representante legal tendrá un plazo máximo de 3 días para presentar la apelación a la resolución de la autoridad escolar ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

En caso de faltas muy graves, el/la representante legal tendrá un plazo máximo de 3 días para presentar la apelación a la resolución de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos dirigida al nivel zonal correspondiente.

El trámite se realizará a través de atención en ventanilla del distrito correspondiente a la institución educativa, o mediante el sistema Quipux. No será necesario que él/la representante legal y él/la estudiante afectado/a se acerquen a la Zona.

**Art. .... De las medidas de protección.-** El/la Rector/a o Director/a de la institución educativa podrá dictar medidas de protección a favor los/as estudiantes implicados/as en la falta, mientras se resuelve el procedimiento disciplinario en la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y se determine la acción educativa disciplinaria correspondiente. El DECE y las/los docentes del nivel deberán desarrollar un plan individual en el cual conste las adaptaciones de horarios, tareas, evaluaciones y demás actividades escolares que se coordinarán de modo que se eviten nuevos enfrentamientos o acercamientos.

### **Capítulo III**

#### **De la Aplicación de Acciones Educativas Disciplinarias**

**Art. ... Aplicación de acciones educativas disciplinarias .-** Una vez que el procedimiento disciplinario, cumpliendo con las garantías del debido proceso, ha determinado la responsabilidad del estudiante, se procederá a planificar y ejecutar las acciones educativas

disciplinarias de acuerdo con lo señalado en la Ley, el Reglamento, la presente normativa y el código de convivencia.

La calificación del comportamiento debe corresponder al parcial en que se cometió la falta o se impuso la sanción, para los siguientes periodos el comportamiento del estudiante deberá ser evaluado a lo correspondiente de ese periodo y únicamente se tomará en cuenta la calificación del parcial anterior en caso de reincidencia.

**Art. .... Acompañamiento.-** La coordinación del acompañamiento a el/la estudiante que cometió la falta y posibles víctimas estará a cargo del profesional del Departamento de Consejería Estudiantil. Para el acompañamiento a la comunidad educativa que no está involucrada directamente en la falta disciplinaria o en la situación de violencia se aplicarán las practicas restaurativas.

**Art. ... De la acumulación de faltas.** En casos de reincidencia en el cometimiento de la misma falta durante un mismo año escolar se aplicarán las siguientes acciones educativas disciplinarias:

- a) Reincidir en una falta leve será sancionado con la acción disciplinaria correspondiente a la falta grave
- b) Reincidir en una falta grave será sancionado con la acción disciplinaria correspondiente a la falta muy grave.
- c) Reincidir en una falta muy grave cuando la sanción ha sido una suspensión menor a 30 días, podrá ser sancionada con una suspensión de 30 días o la separación definitiva del plantel educativo.

**Art. ... Definición de trabajo formativo.-** Los trabajos formativos consisten en actividades determinadas como consecuencia directa del cometimiento de una falta una vez realizado el procedimiento disciplinario correspondiente. Su propósito es enseñar al/la estudiante sobre el error, que modifique su comportamiento después de reflexionar y plantearse un plan de acción individual que le permitirá mejorar en su conducta y no reincidir en la falta; este procedimiento de enseñanza – aprendizaje constituye una forma de llevar a la práctica la carta compromiso de mejora de comportamiento.

**Art. ... Asignación de los trabajos formativos.-** Para la asignación de trabajos formativos se establecerá el número de horas pedagógicas que durará dicha actividad respetando el calendario escolar establecido por la Autoridad Nacional de Educación y la institución educativa. La cantidad de horas destinadas a los trabajos formativos serán asignadas de forma proporcional de acuerdo con la edad y madurez del estudiante; la gravedad de la falta y los compromisos planteados por el/la estudiante en su carta compromiso de mejora de comportamiento.

En la planificación, asignación y cumplimiento de los trabajos formativos se incluye la reparación o restitución de bienes materiales en caso de que en el cometimiento de la falta se haya causado daños materiales.

**Art. ... Espacios para el cumplimiento de los trabajos formativos.** - Las actividades formativas deben realizarse dentro de las instalaciones de la institución educativa cuando el estudiante se encuentra en modo presencial; en horario extraescolar con autorización y notificación del representante legal y bajo supervisión de un docente asignado para el efecto o el inspector. No se utilizarán los espacios de recreación de los estudiantes ni sus vacaciones para el cumplimiento de los trabajos formativos. Para los estudiantes que se encuentren estudiando bajo modalidad educación abierta, se podrán cumplir con estas

actividades en casa o en un espacio distinto a la escuela bajo la supervisión del representante legal.

En caso de que la acción disciplinaria consista en la separación definitiva de la institución, el estudiante cumplirá con el trabajo formativo en la nueva unidad educativa

**Art. ... Acciones disciplinarias en casos de deshonestidad académica.** - El trabajo formativo consistirá en clases de tutoría o refuerzo académico para desarrollar las herramientas de investigación y las destrezas de pensamiento crítico, pensamiento creativo y de comunicación del estudiante sancionado; respetando el número de horas pedagógicas determinadas para el cumplimiento del trabajo formativo, se deberá capacitar al estudiante en uso de herramientas para la detección del plagio, formas de citar y uso correcto de fuentes.

**Art. .... Prohibiciones para la aplicación de acciones educativas disciplinarias y no disciplinarias.**- En la asignación y cumplimiento de las acciones educativas disciplinarias como consecuencia de un procedimiento disciplinario que ha determinado la responsabilidad de la o el estudiante, se encuentra prohibido:

- a) Asignar trabajos formativos que causen sufrimiento o expongan a humillaciones al/la estudiante que ha transgredido las normas de convivencia.
- b) Incluir en el trabajo formativo a el/la estudiante vulnerado por la falta en casos de violencia sexual y acoso escolar.
- c) Interferir con el proceso pedagógico del/la estudiante
- d) Afectar la evaluación y calificación académica del estudiante

## **Capítulo IV**

### **De la Restauración de la Convivencia Escolar**

**Art. .... Definición de las practicas restaurativas en contexto escolar.**- Las prácticas restaurativas se tratan de herramientas que habilitan la reparación del daño y la restauración de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa cuando han existido conflictos o situaciones que afectan la convivencia escolar armónica. A través de estas prácticas se rechaza el comportamiento contrario a los compromisos de convivencia escolar, mientras que se reconoce el valor intrínseco de la persona y su contribución potencial a la comunidad educativa.

**Art. ... Objetivos .-** los objetivos de la implementación de prácticas restaurativas en el abordaje de los conflictos escolares y seguimiento de la aplicación de acciones educativas disciplinarias son:

- a) Fortalecer la capacidad de toma de decisiones de los estudiantes
- b) Evitar la reincidencia en el comportamiento que llevó al estudiante a transgredir las normas de convivencia;
- c) Evitar que se estigmatice al estudiante.

**Art. .... Directrices de las prácticas restaurativas.**- para implementar las practicas restaurativas deberá tomarse en cuenta las siguientes directrices.

1. Centrarse en necesidades de los miembros de la comunidad educativa involucrados
2. Usar procesos incluyentes y colaborativos.

3. Involucrar a todos aquellos miembros de la comunidad educativa que tengan un interés legítimo en la situación.
4. Crear un espacio seguro que permita a cada integrante ser protagonista, sentirse en confianza y contribuir al trabajo del grupo o a la mejora de comportamiento de los estudiantes.
5. Identificar las necesidades y expectativas para que las partes involucradas encuentren sus propias soluciones.
6. Procurar reparar el daño causado.

**Art. ... Herramientas para las prácticas restaurativas.-** La Autoridad Nacional de Educación emitirá lineamientos para la aplicación de las prácticas restaurativas, respetando la autonomía escolar y garantizando la protección de los niños, niñas y adolescentes.

## **Título V**

### **Del seguimiento de la resolución de conflictos y de las acciones educativas disciplinarias.**

**Art. ... Seguimiento de los compromisos de mejora de comportamiento.-** En cada cierre de parcial o quimestre, según corresponda, al momento de evaluar el comportamiento de los estudiantes, se considerará el progreso en el cumplimiento de las cartas de compromiso de mejora de comportamiento de las y los estudiantes.

**Art. ... Acompañamiento a estudiantes en caso de separación de la Unidad Educativa.-** En el caso de las faltas disciplinarias descritas en el artículo 134 literales d), e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se permitirá realizar una sesión de cierre o despedida de los estudiantes separados de la institución educativa de sus compañeros y docentes para lo cual se utilizarán prácticas restaurativas.

**Art. .... Seguimiento de acciones educativas disciplinarias.-** Si la institución educativa no cuenta con profesionales del DECE, la autoridad educativa institucional podrá solicitar al equipo docente o tutor un informe de seguimiento en el que se haga énfasis en el acompañamiento pedagógico y relacional de la persona agresora con sus pares.

**Art. .... Registro y reporte de casos:** En la recopilación de esta información tienen que ser objetivos y rigurosos en la manipulación de los datos que se van acumulando, sin sacar conclusiones apresuradas, este reporte será de utilidad en el momento de evaluar el PEI y el Código de Convivencia a nivel institucional.

Los nombres de los estudiantes y los involucrados no deberán constar en estos informes, los datos que deberán constar son únicamente: Distrito, tipo de sostenimiento, código AMIE; edad, género, nivel educativo; tipo de conflicto; tipo de falta; método de resolución de conflicto: mediación escolar o procedimiento disciplinario; Prácticas restaurativas utilizadas.

El reporte se realizará al finalizar el año escolar y será presentado al distrito en julio para el régimen sierra – amazonía y en marzo para el régimen costa – galápagos.

Será responsabilidad de los inspectores mantener:

- a) el registro de disciplina de la institución educativa;
- b) el registro de conflictos que fueron abordados con métodos alternativos de resolución de conflictos;

- c) el registro de actividades formativas y número de horas cumplidas por cada estudiante.

Será responsabilidad de los Departamentos de Consejería Estudiantil:

- a) el registro de los casos de violencia, vulneración de derechos, consumo de tabaco, alcohol, y otras sustancias estupefacientes.
- b) el registro de sesiones de acompañamiento a estudiantes en procedimientos disciplinarios.
- c) indicadores o evidencias de que los estudiantes involucrados han mejorado sus relaciones con sus pares y maestros.

Será responsabilidad de los distritos:

- a) recibir el informe las instituciones educativas.
- b) remitir toda la data recolectada a la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y Buen Vivir para que desde el nivel central se tomen acciones de política educativa encaminadas a mejorar el funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil, rutas y protocolos, convivencia escolar armónica y educación democrática.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a Subsecretaría de Innovación y Buen Vivir el desarrollo de guías e instructivos para la prevención de conflictos escolares y la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos escolares; la elaboración de guías pedagógicas para la concreción del principio de progresividad en los procedimientos educativos disciplinarios, incluyendo directrices sobre la proporcionalidad de tiempo en la asignación de trabajos formativos, y el tipo de actividades formativas recomendadas para las y los estudiantes que han sido sancionados por cometer faltas disciplinarias.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Innovación y Buen Vivir y a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos el desarrollar guías pedagógicas para la formación sobre la honestidad académica a los estudiantes según su nivel y subnivel educativo.

**TERCERA.-** Todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación deberán implementar el presente instrumento a partir del año lectivo 2022-2023.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En todos los instrumentos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional en que se haga referencia al Acuerdo N°434-12, se aplicará el presente acuerdo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 0434-12 de 28 de septiembre de 2012; y, demás instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los ... días de mes de ... del dos mil veintidos.